



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

28 ENE 2025
Turnase a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales, y
de Seguridad y Justicia

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

10.2

CC. DIPUTADOS DEL PLENO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

La suscrita diputada **BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA** integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente Iniciativa de DECRETO que reforma los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. En fecha 10 de julio de 2025, la Presidenta de la Republica Dra. Claudia Sheinbaum Pardo presento ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
01 DIC 2025
Vaneza
HORA 11:13

N F O L E J

1974 - LXIV

4186



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. El 24 de septiembre de la presente anualidad, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que contenía el proyecto de decreto por el que se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre del presente año, con lo cual surte sus efectos legales correspondientes y faculta al Congreso de la Unión a Expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

V. El día 20 de octubre del presente año, la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VI. Ocho días después de haberse presentado la iniciativa señalada en el párrafo que antecede, es decir, el día 28 de octubre de la presente anualidad se aprobó por la cámara de Diputados la iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la Ley General se establece un aumento significativo de penas que van de los 6 a los 15

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

años de prisión, se establece que el delito ya no se perseguirá por querrela sino que se perseguirá de manera oficiosa, en dicha legislación se establecen un total de 34 agravantes con las cuales los delincuentes pueden alcanzar hasta 25, entre las que se incluyen la extorsión cometida con violencia, sea cometida contra migrantes, la realizada por servidores públicos, la que se realiza mediante el uso de menores de edad, la que se realiza por el llamado "cobro de piso", se castiga de manera severa a los denominados "montachoques" o a quienes se dedican a des denominados préstamos "gota a gota", además de que se establece que quien cometa este delito no podrá beneficiarse con la libertad anticipada.

VII. El día 29 de octubre de la presente anualidad, la Cámara de Senadores recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fue turnada ese mismo día a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos.

Dicha minuta con proyecto de decreto fue aprobada con modificaciones por la Cámara de Senadores en donde se elevan penas hasta los 42 años de cárcel, por lo que la minuta fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales; ya en la Cámara de Diputados esta fue aprobada el día 25 de noviembre de 2025 y se envía a la Presidencia de la Republica para su publicación.

VIII. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, en su artículo **SEXTO TRANSITORIO** se establece que *"En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto"* con lo que, una vez armonizada esa legislación en el estado, las penas por este delito se

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

incrementarían de manera sustancial y el castigo sería mayor para quien cometa este delito.

IX. El pasado 7 de noviembre de la presente anualidad la Fiscalía del Estado, a través de la Unidad de Investigación Especializada en Secuestro y Extorsiones, desarticuló una banda de presuntos extorsionadores a empresas transportistas en el corredor industrial de El Salto, quienes aparentemente también privaban de la libertad a los operadores de los camiones de carga.

De acuerdo con las investigaciones, esta célula delictiva amenazaba a las compañías transportistas con dañar sus unidades o a sus choferes si no entregan las sumas de dinero que exigían. Éstas podrían ascender hasta los 20 mil dólares mensuales a cambio de liberar a conductores privados de la libertad. En otros casos pedían 200 dólares por cada camión que circulaba por la zona industrial del municipio, según reporto el periódico “El Informador”¹

Estos sujetos que presuntamente tenían secuestradas a dos personas, las cuales pudieron ser liberadas en el operativo en contra de esta banda de extorsionadores, serán enjuiciadas y sancionadas con penas mucho más laxas que las que se proponen en la nueva legislación que se está discutiendo en estos momentos en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ya que el proyecto de decreto que aprobó la Cámara de Diputados aun no es de aplicación en el país.

X. La presente iniciativa tiene como finalidad el que inmediatamente de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

¹ Hernández, O. (2025, 10 noviembre). Capturan a banda de presuntos extorsionadores a empresas en el corredor industrial de El Salto. El Informador :: Noticias de Jalisco, México, Deportes & Entretenimiento. <https://www.informador.mx/jalisco/capturan-a-banda-de-presuntos-extorsionadores-a-empresas-en-el-corredor-industrial-de-el-salto-20251109-0091.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

apruebe la presente iniciativa que armoniza la legislación local con la legislación federal y de esa manera evitar que los delincuentes que sean detenidos por este delito puedan acceder a penas más laxas por la inacción de este poder legislativo; no es necesario que nos esperemos los 180 días que pide la reforma para legislar en esta materia, lo que se pretende es que, de manera inmediata a que se publique la Ley General, se realicen las modificaciones en el estado y no se encuentren vigentes las penas que sancionan el delito de extorsión y sus nuevas agravantes no tengan aplicación en el estado por no haber transcurrido los 180 días que menciona el decreto.

XI. La presente iniciativa pretende reformar 4 leyes estatales con la finalidad de que se aplique de manera estricta la legislación general para combatir el delito de extorsión y que el aumento de penas y sus agravantes entren en vigor de manera inmediata en el Estado. Para mayor entendimiento, presento a Ustedes cuadro comparativo con la reforma propuesta

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos. Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.	Artículo 189. Derogado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores o personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física; el activo se ostente como miembro de una organización criminal; o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; o cuando incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía o lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, videograbe, fotografíe o distribuya dicho contenido; o cuando el activo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.

De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.	
Artículo 189 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso. Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.	Artículo 189 Bis. Derogado
Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco	
	LÓrgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco
Sin Correlativo	Artículo 39 Bis. Para ser integrante y permanecer en las Unidades de Investigación Especializada en Secuestros



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	y Extorsiones será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos: I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.
Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco	
Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes: I. a XI. [...]	Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes: I. a XI. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y XIII. Para ser integrante y permanecer en las Unidades de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos: a) Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; b) Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; c) Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y d) Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
Ley contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco	
Artículo 2. 1. Comete el delito de delincuencia organizada quien se organice con dos o más personas, con la intención de cometer o cometa en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos establecidos en el Código Penal, que a continuación se señalan: I. a XVI. [...] XVII. Fraude, previsto en los artículos 252, fracciones VII, XIX, XX, y 253; y XVIII. Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 254 bis.	Artículo 2. 1. Comete el delito de delincuencia organizada quien se organice con dos o más personas, con la intención de cometer o cometa en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos establecidos en el Código Penal, que a continuación se señalan: I. a XVI. [...] XVII. Fraude, previsto en los artículos 252, fracciones VII, XIX, XX, y 253; XVIII. Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 254 bis; y XIX. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 3. 1. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito o los delitos a que se refiere el artículo anterior, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las siguientes sanciones:	Artículo 3. 1. Derogado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de dos a dieciséis años de prisión y multa de cien a veinticinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y II. A quien no tenga las funciones anteriores, de uno a ocho años de prisión y multa de cien a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2. Las sanciones a que se refiere este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Se cometa por un servidor o ex servidor público dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que abandonó el cargo o comisión. Además se le destituirá de su cargo o comisión pública y se le inhabilitará por un plazo de uno a dieciséis años para desempeñar cualquier cargo o comisión pública; II. Se cometa por un miembro o ex miembro de una corporación de seguridad pública o privada dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que abandonó el cargo o empleo. Además se le inhabilitará de uno a dieciséis años para pertenecer a algún cuerpo de seguridad pública o privada, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia; y	2. Derogado 3. [...]
---	------------------------------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos a que se refiere esta ley. 3. En todos los casos a que se refiere este artículo, deben decomisarse los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes y derechos propiedad del sentenciado, que sean producto del o los delitos y por cuya realización se haya obtenido algún lucro y que tienen relación con el delincuente, siempre que no acredite la legal y legítima procedencia de dichos bienes.	
---	--

XII. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

a) En el aspecto jurídico: La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas favorables hacia el estado de Jalisco con el fin de que se pueda sancionar de manera severa a quienes cometan el delito de extorsión y de la misma manera a quien ayude de cualquier manera a quien cometa este delito, ya sea forme parte activa en la consumación del delito o no, además, se sanciona de manera severa el delito conocido como “cobro de piso”.

b) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el estado de derecho ya que se reconfigura el delito y se aumentan de manera considerable las sanciones.

c) En el aspecto presupuestal: La propuesta de reforma no tiene un impacto presupuestal, pues ya se cuenta con agencias del Ministerio Público y se cuenta también con Juzgados de Oralidad Penal.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto que reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, para lo cual, presento ante Ustedes la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 189 Y 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; SE ADICIONA EL ARTICULO 39 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2 Y 3 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 189. Derogado

Artículo 189 Bis. Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue

Artículo 39 Bis. Para ser integrante y permanecer en las Unidades de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y

IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes:

I. a XI. [...]

XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XIII. Para ser integrante y permanecer en las unidades Unidad de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

b) Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y

d) Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Comete el delito de delincuencia organizada quien se organice con dos o más personas, con la intención de cometer o cometa en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos establecidos en el Código Penal, que a continuación se señalan:

I. a XVI. [...]

XVII. Fraude, previsto en los artículos 252, fracciones VII, XIX, XX, y 253;

XVIII. Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 254 bis; y

XIX. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.

1. Derogado

Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Derogado

3. [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre del año 2025.

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA

Diputada